



EB 2016/143

Resolución 124/2017, de 21 de noviembre de 2017, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Gorka Iruarrizaga Barragán contra la adjudicación del contrato “Servicio de transporte escolar en vehículos de capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, con destino a los centros escolares dependientes del Departamento de Educación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el periodo correspondiente a los días lectivos del curso escolar 2017/2018”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de noviembre de 2017 D. Gorka Iruarrizaga Barragán interpuso en la oficina de Correos un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Servicio de transporte escolar en vehículos de capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, con destino a los centros escolares dependientes del Departamento de Educación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el periodo correspondiente a los días lectivos del curso escolar 2017/2018”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Con fecha 14 de noviembre el citado recurso tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO).



SEGUNDO: El día 14 de noviembre se solicitó al órgano de contratación el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), documentos que se han recibido el día 17 de noviembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: De la documentación que consta en el expediente se deduce que el acto impugnado fue remitido el día 18 de octubre y que la notificación cumple con todos los requisitos legales, por lo que el último día del plazo para interponer el recurso especial era el día 9 de noviembre (artículo 44.2 del TRLCSP).

Como es conocido, el artículo 44.3 del TRLCSP prevé que «La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.» El citado artículo ha sido desarrollado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, “Reglamento de procedimiento”), que en los párrafos segundo y tercero de su artículo 18, que lleva por título “Lugar de presentación”, señala que:

«La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.»



Las actuaciones no satisfacen lo dispuesto por el artículo 18 reproducido, porque no se acredita que el mismo día se remitiera una copia del escrito del recurso en formato electrónico al órgano de contratación o a este OARC/KEAO, en cuyo caso se hubiera considerado que el recurso estaba interpuesto dentro del plazo que finalizaba el día 9 de noviembre, tal y como se ha visto.

Por lo tanto, el recurso especial debe considerarse interpuesto el 14 de noviembre del 2017, de manera extemporánea y, consecuentemente, ser inadmitido, de acuerdo con el artículo 22.1 5º del Reglamento de procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Gorka Iruarrizaga Barragán contra la adjudicación del contrato “Servicio de transporte escolar en vehículos de capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, con destino a los centros escolares dependientes del Departamento de Educación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el periodo correspondiente a los días lectivos del curso escolar 2017/2018”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko azaroaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de noviembre de 2017